

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No **AU-02375** del 16 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD generadas en su planta de producción, en beneficio del predio con FMI 028-24969, localizado en la vereda El Venado - Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que por medio del oficio No **CS-06732** del 05 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, para que presentara información complementaria, la cual fue presentada a través de comunicados **CE-17143** del 1 de octubre de 2021 y **CE-21068** del 2 de diciembre de 2021.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD generadas en su planta de producción, en beneficio del predio con FMI 028-24969, localizado en la vereda El Venado - Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 2 de agosto de 2021, generaron el Informe Técnico N°**IT-07912** del 9 de diciembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

3.1 Descripción del proyecto: Cales de Colombia S.A. consiste en una industria dedicada al procesamiento de cal viva, cal hidratada y cal agrícola. Las aguas residuales que se generarán son de tipo doméstico, generadas en el aseo de las instalaciones y el uso de las unidades sanitarias ubicadas en la zona de oficinas y área de producción.

3.2 Fuente de abastecimiento: El usuario cuenta con el permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado por la Corporación mediante la Resolución 112-1028 del 15 de marzo de 2017, expediente 057560225660.

3.3 Concordancia con el POT o EOT, Acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: se remite concepto sobre norma urbanística del 28 de mayo de 2021, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Sonsón, a través del cual se informa entre otros aspectos:*

Características del predio	
Localización	El Predio con FMI 020-24969, se encuentra ubicado en el corregimiento de La Danta.

Usos del suelo	<p>Permitido Producción agropecuaria, sistemas agroforestales tanto comercial como de subsistencia. con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas, ganadería con potreros y pastos mejorados. cultivos de plátano, cítricos, caña de azúcar.</p> <p>Complementario Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico, reforestación con especies nativas con fines de protección y producción, ecoturismo dirigido, construcción de infraestructura vial y energético.</p> <p>Restringido Ecoturismo activo, extracción de fauna y flora, producción agropecuaria en zonas que presentan altas susceptibilidad a la erosión.</p> <p>Prohibido Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua.</p>
----------------	--

Nota: La mina Domicol es un hecho cumplido ante el PBOT del municipio de Sonsón.

3.5 Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto, presenta restricciones ambientales por el POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112- 7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, dado que se encuentra las siguientes áreas

3.4 Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: el STARD existente consiste en un pozo séptico con FAFA.

3.4.1 Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario:	Secundario: _x_	Terciario:	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			74	49	4.71	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA	Tanque séptico: las medidas de esta estructura son: h = 2,10m, L _{C1} = 1,80m, L _{C2} = 1,0m, b = 1,80m; FAFA: profundidad útil = 1,80m, L = 1,35m, b = 1,80m				
Otras estructuras		Cajas de entrada y de salida				
Manejo de Lodos		Gestor externo, según información entregada por el usuario				

DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,075	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		74	49	4.35	5	53
Campo de infiltración: cuatro zanjas de 23,5 m de longitud y 0,70 de ancho, cada una.						

3.5. Características del vertimiento: se remite informe de caracterización, realizada el día 27 de octubre de 2020, a cargo de la empresa ING Saneamiento y Servicios S.A.S., durante un periodo de seis (6) horas, tomando alicuotas cada treinta (30) minutos. El pH, la temperatura y el caudal se registraron in situ, los demás parámetros fueron analizados en el laboratorio de Omniambiente, el cual cuenta con acreditación expedida por el IDEAM, mediante Resolución 0456 del 9 de junio de 2020.

	Reporte del usuario	(* Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015)
--	---------------------	--

Parámetro	Concentración salida (mg/L)	Valor máximo permisible	Estado
DBO ₅	11,00	90 mg/L	Cumple
SST	< 10,00	90 mg/L	Cumple
DQO	81,20	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	13,90	20 mg/L	Cumple
Sólidos sedimentables (ml/L)	< 0,30	5,0 ml/L	Cumple
SAAM	0,36	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	9,66	Análisis y reporte	Reportado
Fosforo total	3,60	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	< 10,00	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	1,23	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	0,06	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno amoniacal	77,10	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total I	86,30	Análisis y reporte	Reportado
pH	7,10 - 7,90	6 a 9 unidades	Cumple
Temperatura °C	27,10 – 28,80	≤ 40	Cumple
Caudal L/s promedio	0,09	Horas de vertimiento: 24 horas	

(...) El usuario realiza la comparación teniendo en cuenta los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, para los STARD que descarguen al suelo, debe realizarse es el cálculo de la eficiencia, como lo establece el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015

3.5 Descripción del sistema de infiltración propuesto: De acuerdo a la prueba de percolación realizada, se obtiene una tasa de infiltración de 2,1 min/in, por lo cual, interpolando en la tabla extraída del libro "Evacuación de excretas en zonas rurales y en las pequeñas comunidades" se obtiene un valor de 1,10 m²/hab, obteniendo que se requiere un área de infiltración de 66 m². Se presenta el diseño de un campo de infiltración con compuesto por cuatro (4) ramales de 23,5 m de longitud por 0,70 m de ancho.

3.6. Evaluación ambiental del vertimiento: El usuario entrega un documento donde desarrolla los numerales establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, contemplando entre otros aspectos: localización georreferenciada del proyecto; memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento; información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimiento; descripción y valoración de los proyectos, obras o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, y posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y plan de cierre y abandono.

3.7. Observaciones de campo: El día 2 de agosto de 2021, se realizó visita al predio del proyecto planta La Domicial, en la cual se verificó la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y el lugar de la descarga del vertimiento, observándose que el lugar donde actualmente está ubicado el campo de infiltración, debe ser modificado porque sobre él se adecua una vía de acceso a una finca vecina

3.8 Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV): se remite dicho documento, con el siguiente contenido:

- a) Generalidades: introducción, objetivos generales y específicos, antecedentes, alcance y metodología.
- b) Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de tratamiento.
- c) Caracterización del área de influencia, describe:
 - Medio abiótico: geología, geomorfología, hidrología, geotecnia, suelos cobertura y usos del suelo, calidad del agua, usos del agua.
 - Medio biótico: ecosistemas acuáticos, y ecosistemas terrestres.
 - Medio socioeconómico.

d) *Proceso y conocimiento del riesgo: se realiza el análisis de las amenazas, para el sistema de vertimiento, y se determinan las amenazas internas y externas.*

e) *Proceso de reducción del riesgo*

Seguidamente se presentan las siguientes fichas:

FICHA	DESCRIPCIÓN
No. 1	Proceso de reducción del riesgo para inundación
No. 2	Capacitación personal de mantenimiento
No. 3	Mantenimiento periódico al STARD
No. 4	Caracterización anual del vertimiento

f) *Proceso de manejo del desastre*

g) *Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.*

h) *Sistema de seguimiento y evaluación del plan.*

i) *Divulgación del plan.*

j) *Actualización y vigencia del plan.*

k) *Profesional que elabora el plan.*

l) *Relación anexos:*

Anexo 1. Planos del sistema de tratamiento.

Anexo 2. Memorias de cálculo

Anexo 3. Prueba de infiltración

Anexo 4. Certificado de uso del suelo

4. CONCLUSIONES:

4.1 *La planta La Domatical está ubicada en el corregimiento de La Danta, del municipio de Sonsón, a unos cinco (5) kilómetros aproximadamente de la autopista Medellín-Bogotá, en el costado izquierdo de la vía que conduce al corregimiento de La Danta.*

4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se tiene instalado un tanque séptico integrado con Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, el cual descarga en el suelo, mediante un campo de infiltración.*

4-3 *Aunque el sistema séptico integrado atiende a sesenta (60) personas, los valores obtenidos en la caracterización realizada arroja resultados bajos de los parámetros de DBO, SST, DQO y grasas y aceites, por lo cual se acoge este sistema de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, será objeto de control y seguimiento por parte de La Corporación.*

4.4 *Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS, sin embargo, debe complementarlo.*

4.5 *Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, la cual se encuentra elaborada de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

4.6 *Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *" Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07912 del 9 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas solicitada por la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A**, con NIT. 811.027.220-3, representada legalmente por la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía número 29.179.851, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en **“la Mina La Domical”**, en beneficio del predio con FMI 028-24969, ubicado en el corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A**, por medio de su representante legal, la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**, los **sistemas de tratamiento** ubicados en **“la Mina La Domical”**, en beneficio del predio con FMI 028-24969, ubicado en el corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia, tal como se describen a continuación:

- DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ^o	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento				
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			74	49	4.71	5	53
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA		Tanque séptico: las medidas de esta estructura son: h = 2,10m, Lc1 = 1,80m, Lc2 = 1,0m, b = 1,80m; FAFA: profundidad útil = 1,80m, L = 1,35m, b = 1,80m				
Otras estructuras			Cajas de entrada y de salida				
Manejo de Lodos			Gestor externo según información entregada por el usuario				

- DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,075	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		74	49	4.35	5	53
Campo de infiltración: cuatro zanjas de 23,5 m de longitud y 0,70 de ancho, cada una.						

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, presentado por la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A, por medio de su representante legal, la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**, para “la Mina La Domical”

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A**, con NIT. 811.027.220-3, por medio de su representante legal, la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a. En un término de **(30) treinta días calendario:**

1. Complementar y presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), allegado la siguiente información:
 - Desarrollar el numera 4.2.2.4, de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
 - Complementar y presentar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS.
2. Construir el nuevo campo de infiltración de conformidad con los diseños acogidos por la Corporación, teniendo en cuenta que sobre él no pueden construirse vías, o parqueaderos, o cualquier otra estructura, y remitir las respectivas evidencias (registro fotográfico, etc.).

b. **Anualmente:**

1. Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”
2. Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
5. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. A partir del 1 de julio de 2022, deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución 0699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones," para la caracterización anual del vertimiento.
2. Aunque La Corporación acoge el sistema séptico integrado como tratamiento de las aguas residuales a generarse por las sesenta (60) personas que laboran en la planta Domicil, este será objeto de control y seguimiento, y en caso de que la próxima caracterización no cumpla con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021 (entra en vigencia el 1 de julio de 2022), deberá complementarse para mejorar su eficiencia.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones

de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, por medio de su representante legal la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Abogada Diana Pino/ Fecha: 10/12/2021- Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada ANA María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 057560413385*